

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3298 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 55.162, promovido por don Francisco López Bonjoch.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.162, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco López Bonjoch, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de julio de 1986, por la que se le denegaba el acceso al Cuerpo Administrativo de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Bonjoch contra la resolución de 20 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 18 de julio de 1986, por la que se le denegó el acceso al Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos ser ambas resoluciones conformes a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

3299 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 315.976, promovido por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de doña María del Carmen Domínguez Cano.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.976, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de doña María del Carmen Domínguez Cano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de mayo de 1986, en la que se le denegaba el acceso a la Escala Técnica de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Domínguez Cano contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Secretaría de Estado para la Administración

Pública) de 3 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido por la demandante frente a la del Ministerio de la Presidencia de 26 de mayo de 1986, por la que se denegó a la recurrente su solicitud de acceso a la Escala a extinguir de Técnicos de Administración de la AISS; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3300 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de enero de 1989, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica el acuerdo por el que se aprueba el pliego de bases del concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión, en gestión indirecta, y se dispone la convocatoria del correspondiente concurso público.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2264, en la última línea del tercer párrafo de la cláusula 8, donde dice: «... se determina en el Real Decreto...», debe decir: «... se determine en el Real Decreto...».

En la página 2264, en la séptima línea de la columna derecha, cláusula 11, donde dice: «Los impagos injustificados en las cantidades...», debe decir: «Los impagos injustificados de las cantidades...».

En la página 2265, en la séptima línea del tercer párrafo de la cláusula 14, donde dice: «... será de 3.100 pesetas/hora...», debe decir: «... será de: 3.100 pesetas/hora...».

En la página 2266, en la penúltima línea del apartado o) de la cláusula 19, donde dice: «... artículos 10,c y 19.2 de la Ley...», debe decir: «... artículos 10,c y 19.2 de la Ley...».

MINISTERIO DE CULTURA

3301 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Sevillana de Electricidad».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Sevillana de Electricidad», y

Resultando que por el excelentísimo señor don Manuel de Gortazar y Landecho, Presidente de honor, el excelentísimo señor don Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Presidente, en nombre y representación, y como Presidentes del Consejo de Administración de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y diecinueve personas más, la totalidad de los Consejeros que integran el Consejo de Administración de dicha Compañía, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante